

DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN:

Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Real orden concediendo la cruz de tercera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada, al Coronel de Estado Mayor D. Francisco Fernández Llano, y la cruz de plata de la misma orden, pensionada con 7,50 pesetas mensuales, no vitalicia, al escribiente de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares, D. Isidoro Fernández Bujanda.

Otra ídem la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada, al Teniente Coronel de Infantería D. Ricardo Espl Luengo.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden aprobando el proyecto de bases generales para la redacción de los Reglamentos de Higiene.

Otra disponiendo que en cada uno de los tres Dispensarios antituberculosos emplazados en esta Corte, sean asistidos los enfermos de las zonas de población que se indican.

Administración Central:

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso a los Navagantes.—Grupos 259, 260, 261, 262, 263, 264 y 265.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Aguas.—Autorizando a don Félix Herrero para aprovechar 198 litros por segundo del río Duero.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO DE MADRID.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GUERRA.—Junta Calificadora de aspirantes a destinos civiles.—Rectificación de la relación de vacantes adjudicadas.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.—Estado de los nacimientos, matrimonios y defunciones, ocurridos en las provincias de España en el mes de Marzo del año actual.

Idem de las defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en las ídem de ídem, en el mes de Marzo del corriente año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar, que á continuación se inserta, y por resolución de esta fecha, ha tenido á bien conceder al Coronel de Estado Mayor del Ejército, D. Francisco Fernández Llano, la Cruz de tercera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato. Asimismo, y de acuerdo también con el referido informe,

S. M. se ha servido conceder al Escribiente de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares, D. Isidoro Fernández Bujanda, la Cruz de plata de la misma Orden con igual distintivo,

pensionada con 7,50 pesetas mensuales, no vitalicia, como comprendidos ambos en las disposiciones que en el repetido informe se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1910.

AZNAR.

Señor Capitán general de la primera Región.

Informe que se cita.

Hay un membrete que dice: «Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.»

«Excmo. Sr.: De Real orden fecha 10 de Septiembre último, se remitió á informe de esta Inspección General la propuesta de recompensa formulada por el Presidente de la Junta de Municionamiento y material de transporte de las fuerzas en campaña, á favor del Coronel del Cuerpo de Estado Mayor, D. Francisco Fernández Llano, y Escribiente de segunda, del Auxiliar de Oficinas Militares, D. Isidoro Fernández Bujanda, acompañándose copias de sus hojas de servicios y hechos y un escrito del Estado Mayor Central.

«Empezando por dar cuenta de los antecedentes que conviene conocer, consignados en las mencionadas hojas, se ha de decir que el Coronel Fernández Llano, ingreso en la Academia del Cuerpo en 1.º de Septiembre de 1877; ha merecido muy buena concepción y desempeñado diversas Comisiones de importancia, y está en posesión de las siguientes condecoraciones: Cruz de Isabel la Católica; de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco; cuatro de segunda clase de la propia Orden con distintivo rojo (de

las cuales dos fueron pensionadas); dos de segunda clase de María Cristina (obtenida una de ellas por herida grave); de San Hermenegildo, de la Orden francesa de Cambodge; de tercera clase del Tesoro Sagrado del Japón; Medallas de S. M. el Rey Don Alfonso XIII, de oro y plata, conmemorativas del centenario de los sitios de Zaragoza y de Melilla, con los Pasadores de Sidi-Hamet el Hach, Gurugú, Quebdana, Taxdir, Hidum, Zoco el Hach, Nador, Zeluán, Zoco el Jemis y Atlaten.

«Ha sido objeto de una mención honorífica, habiéndosele concedido por méritos de guerra los empleos de Teniente Coronel y Coronel.

«El escribiente Fernández Bujanda, forma parte del Ejército desde el 11 de Enero del año 1895, cuenta con buena concepción y posee la medalla de Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII.

«El presidente anteriormente nombrado dice en su oficio, aludiendo á la Memoria que acompaña, que para la resolución que se estimara de justicia, se permite hacer un pequeño resumen del trabajo realizado desde su creación por la Junta de municionamiento y material de transporte de las fuerzas en campaña, considerando que ha sido tan perseverante y fructífero, que era digno de hacerse notar, y especialmente el del Coronel Secretario Fernández Llano, en quien, por su cargo, ha recaído la mayor y más delicada labor, siendo el único que lo ha desempeñado y sigue desempeñándolo desde el principio de la Junta, además de pertenecer á otras y atender cumplidamente á sus cargos de plantilla.

«En dicha Memoria se hace una reseña histórica de las vicisitudes por que ha pasado la Junta, creada en 30 de Junio de 1904, empezando por hablar de la disuel-

ta de Táctica, que funcionó desde Octubre de 1890 á Febrero de 1900.

»Se acompañan tres anexos, referente el primero á los Generales y Jefes que han desempeñado los cargos de Presidente, Vocales y Secretario; el segundo, al material construído, y el tercero, al entregado á los Cuerpos de Infantería.

»El examen de todo ello evidencia el importante y eficaz trabajo desarrollado, viniendo á comprobarlo la siguiente enumeración de estudios y construcciones, aprobados la mayor parte, y pendiente de aprobación ó ensayo, el resto.

»Empaque de madera con caja de cinc, para 1.500 cartuchos Mauser.

»Carro de municiones para 15.000 cartuchos y atalajes.

»Instrucciones provisionales para el municionamiento.

»Adopción del baste único para transportes á lomo, regimentales.

»Carruaje de víveres y equipajes para compañía.

»Carruaje de víveres y bagajes para escuadrón.

»Carruaje de efectos de escuadrón.

»Carruaje de Cuarteles generales.

»Designación de la dotación de efectos, municiones, útiles, herramientas de batallón y carruajes que deben corresponder á cada unidad de Caballería ó Infantería.

»Designación del número de raciones que debe llevar cada Cuerpo, su distribución entre el soldado y los carruajes y envases.

»Distribución entre los diferentes carruajes de los elementos que deben llevar, é instrucciones para su uso y colocación.

»Correas para dar estabilidad y sujeción á las cajas de municiones de Infantería sobre los bastes.

»La misma Junta ha emitido informe sobre los asuntos que á continuación se mencionan:

»Duración que debe asignarse á los carros catalanes reglamentarios en Artillería, y á las monturas de picadero.

»Material más conveniente para la confección de los ranchos, por regimiento, batallón y compañía, escuadrón y sus fracciones, como también para pequeños grupos, tanto en campaña, como en marchas y maniobras.

»Marmita universal sistema «Renoy».

»Carro porta-rancho para servicio de guarnición, modelo San Román.

»Carruaje regimental modelo «Lambart».

»Carretilla distribuidora de cartuchos en la línea de fuego, modelo «López Herrero».

»Sistema de empaque, ideado por el Comandante Carniago.

Modelos presentados por la fábrica de Toledo para empaques de 1.500, 300 y 15 cartuchos Mauser.

»Proyecto de municionamiento en la línea de fuego, con cajas especiales, de que es autor el Capitán La Torre.

»Estudio acerca del plato individual.

»Bases para un Reglamento que regule el uso y transporte del material y menaje correspondiente á la confección de rancho, y determinación del tiempo máximo de duración.

»Conveniencia de realizar las construcciones mediante concurso por la industria particular.

»Sustitución del plato-sartén reglamentario para campaña y maniobras, por el plato individual usado en el cuartel, y conveniencia de que se rebaje el tiempo de duración de la bolsa de aseo y del guante verde reglamentario.

»Examen de un expediente sobre re-

dación de un proyecto de Reglamento del régimen, servicio y contabilidad del material regimental y de cuarteles generales.

»Propuesta referente al empaque de fábrica que deba corresponder al sistema de municionamiento del Comandante Carniago.

»Utilidad de la pala-azada-caballeté del Teniente Coronel Ceballos.

»Equipo para Infantería, modelo «Gutiérrez».

»Rampa para embarque y desembarque en los trenes, del Capitán Veloso.

»Frasco de aluminio para el soldado, modelo «Mélida».

»Bajo la dirección de la Junta se ha construído, distribuyéndolo á los Cuerpos, el siguiente material: 262 carros de municiones de Infantería, 3.042 bastes para cargas á lomo, 1.546 pares de porta-útiles, 14.460 zapapicos, 22.390 palas, 122 cajas de herramientas, 50 carros de escuadrón, atalajes de carros y bastes.

»Contan importantes construcciones, en que sólo se han invertido 1.006.960 pesetas, merced á una previsora administración, se ha dotado de material de útiles, herramientas y municionamiento á todos los Cuerpos de Infantería, pudiendo comenzar este año la distribución del de transporte á los de Caballería.

»En el informe del Estado Mayor Central se elogian calurosamente los trabajos de la Junta, que han sido eficaces y han demostrado celo é inteligencia, y se estudia el objetivo principal que ha perseguido el General Presidente de aquella, al exponer, con detenimiento, la labor realizada, á tiempo de dejar la Presidencia que tan dignamente desempeñaba, para pasar á la escala de reserva del Estado Mayor General, diciendo que no ha sido otro que cumplir con el deber que todo Jefe tiene de amparar á sus subordinados, protegiéndolos y recomendándolos, cuando á ello se hacen acreedores por excederse, como siempre se ha excedido en el cumplimiento de sus obligaciones, el Coronel Fernández Llano, sin escatimar trabajo ni molestia alguna.

»Conviene conocer íntegramente los siguientes párrafos del informe de que se habla:

«La circunstancia de que el Negociado ha intervenido constantemente en las relaciones que median entre este Centro y la Junta de municionamiento, ha permitido al Jefe que suscribe apreciar hasta dónde ha llegado la influencia de la actividad y celo de su Secretario en la ejecución del vasto plan desarrollado por la Junta y convencido de que sin su inteligente colaboración, sin su asidua gestión, á pesar de la meritísima labor de los Vocales, no hubiera sido posible llegar al resultado obtenido.

»Le consta de igual modo que el Coronel Fernández Llano ha desempeñado el cargo, como los demás Jefes, sin ventaja alguna y sin perjuicio de los deberes que le imponían los destinos que ha servido, y múltiples cargos que se le han confiado desde la creación de la Junta hasta la fecha, considerándole, por consiguiente, acreedor á que se le conceda una señalada recompensa, según propone el General Presidente.

»Por la misma razón consta que el Escribiente D. Isidoro Fernández Bujanda, única persona que quedó en la Secretaría durante la ausencia del Coronel Fernández Llano, hizo cuanto estuvo á su alcance, y fué mucho, para suplir á su Jefe, que estaba en el Riff, prestando en la Junta valiosísimos servicios durante la campaña en que tanta remoción

de material hubo que hacer, por lo que el Negociado estima fundadísima la propuesta formulada á su favor.

»Por último, debe también tenerse en cuenta que el General D. Fabriciano Menéndez Baizán, al suscribir la moción, ha llevado su natural modestia hasta el extremo de procurar que no se destaque su persona lo más mínimo al relatar los servicios prestados por la Junta; sacrificando su gestión personal, que ha sido eficazísima durante la guerra, al deseo de realzar el mérito contraído por sus subordinados, ocultando el propio cuidadosamente en el momento en que deja las filas activas del Ejército para pasar á la sección de reserva, y sin dejarse llevar lo más mínimo del natural dolor que este tránsito ha de producir necesariamente en militares del espíritu y temple del que hasta ahora ha desempeñado con grandísimo acierto la presidencia de la Junta, por lo que el que suscribe se cree en el deber de llamar la atención de la Superioridad sobre el asunto.»

»Siquiera haya habido que concretarse á consignar lo más saliente, en la necesidad de no hacer demasiado extenso este escrito, es innegable que tanto en la enumeración de trabajos, como en la exposición de méritos, resulta lo bastante explícito para que no sea preciso extenderse en consideraciones llegado el momento de graduar el alcance de las recompensas cuya concesión procede sea aconsejada.

»El Coronel Fernández Llano, que desde hace más de seis años en que tuvo lugar la creación de la Junta de que se trata, y salvo la ausencia originada por la campaña de Melilla, en la que prestó valiosísimos servicios, viene desempeñando el cargo de Secretario, labor la más penosa, delicada y asidua, según asevera el General Presidente, lo ha efectuado mereciendo que en alguna ocasión se le dieran las gracias de Real orden, y llenando á la vez á satisfacción su cometido como Jefe de Estado Mayor de la primera División orgánica, y con posterioridad de la División de Caballería, Jefe, sucesivamente, de la 2.ª, 1.ª, 5.ª y 4.ª sección de la Capitanía General de la primera Región, habiendo sido también desde antes de crearse la Junta, hasta el mes de Agosto de 1909, Vocal Secretario de la Comisión nombrada para la demolición de Cuarteles, de esta Corte, y construcción de otros nuevos, y Vocal de la Junta local reglamentaria de defensa y armamento de la Plaza de Madrid, de la que igualmente fué Secretario al principio.

»Tan variadas funciones habían de reclamar una suma importante de apreciable trabajo que avalora y realza el muy digno de atención que ahora se recomienda.

»Conocido es, por lo anteriormente expuesto, el recomendable comportamiento del escribiente de segunda clase Fernández Bujanda, que desde hace tres años presta sus servicios en la Secretaría de la Junta, sin perjuicio del destino de plantilla que tiene en la Capitanía General de esta Región, y de quien dice el General Presidente que ha probado su gran celo y laboriosidad, y que, cumpliendo las órdenes recibidas, ha cooperado valiosamente en momento de gran trabajo por envíos urgentes, como ha ocurrido con motivo de la campaña de Melilla.

»Por todo lo expuesto, la Junta de esta Inspección General opina, por unanimidad, que procede conceder al Coronel Fernández Llano la Cruz de tercera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco,

pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato, con arreglo á lo dispuesto en el caso 1.º del artículo 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz, y al escribiente Bujanda la Cruz de plata de la misma Orden y con igual distintivo, pensionada con siete pesetas 50 céntimos mensuales mientras permanezca en el servicio activo, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 7.º y caso 4.º del Reglamento de recompensas en paz y en guerra para las clases de tropa.

»Estima, asimismo, esta Junta, que debe llamarse la atención de V. E., para la resolución que estime oportuna, acerca de los méritos del General de brigada de la Sección de Reserva D. Fabriciano Menéndez Baizán, porque habiendo sido muy satisfactorios los resultados obtenidos con la perseverante labor que ha realizado la Junta repetidamente nombrada, que así denotan competencia, celo y aplicación, como atestiguan inteligencia, asiduidad y constante deseo de velar por los intereses de la institución, ninguna duda ha de haber de que la persona que ha estado á su frente, con todos los cuidados, previsiones, iniciativas y responsabilidades peculiares de la Presidencia, desde el 19 de Noviembre de 1908, y por consiguiente, en período de marcada atención, cual fué el de la campaña de Melilla, se ha hecho acreedor á especial mención, siendo de decir que lo expuesto tuvo lugar á la vez que desempeñaba el cargo de Vocal de esta misma Inspección, y que se trata, según es notorio, de un distinguido militar, que de continuo probó su entusiasmo por la noble profesión de las armas, y para quien el aprecio demostrado de los últimos é importantes servicios que prestara en ella, constituiría merecido tributo de consideración á una larga vida de honradez y trabajo.

»V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

Madrid, 27 de Octubre de 1910.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, Jose Villar.—Rubricado.—V.º B.º, Zappino.—Rubricado.— Hay un sello que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.»

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar que á continuación se inserta, y por resolución de esta fecha, ha tenido á bien conceder al Teniente Coronel de Infantería D. Ricardo Espí Luengo, Cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en las disposiciones que en el referido informe se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1910.

AZNAR.

Señor Capitán general de la primera Región.

Informe que se cita.

Hay un membrete que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.»

Excmo. Sr.: De Real orden, fecha 12 de Mayo último, se remitió á informe de esta Inspección General la instancia que eleva el Teniente Coronel de Infantería don Ricardo Espí Luengo, en súplica de que su obra, titulada «El Ejército Español», sea declarada oficial y de utilidad para todas las Bibliotecas, Oficinas y Cuerpos militares, y al mismo tiempo se le conceda la recompensa á que se haya hecho acreedor, acompañándose el primer tomo de dicha obra, informes de dos Jefes del Regimiento Infantería de Covadonga, número 40, y copias de las hojas de servicios y de hechos del interesado.

Posteriormente, y en 2 de Julio, se remitió el segundo tomo de la referida obra.

Del examen de sus antecedentes, resulta: que cuenta treinta y ocho años de efectivos servicios, con buena concepción, habiendo desempeñado numerosas comisiones, entre ellas, y durante siete años, la de Auxiliar de la Comisión de táctica y la de Secretario de la misma desde 1907, en cuyo cargo continúa en la actualidad, habiendo merecido repetidas veces que se le dieran las gracias de Real orden por haberse distinguido en la redacción del proyecto de Reglamento para la instrucción táctica de las tropas de Infantería, por su colaboración en el de ametralladoras, y por la que prestó también en la del Reglamento táctico de Artillería, hallándose, por último, en posesión de la cruz y placa de San Hermenegildo; cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, como recompensa por su obra «Efemérides militares»; medallas de Alfonso XIII, de la Cruz Roja y otras conmemorativas del Centenario de la guerra de la Independencia, habiendo recibido las gracias de Real orden por los servicios prestados con motivo del referente al de los Sitios de Zaragoza, y por un trabajo de que es autor, titulado «Efemérides de la Marina».

Su obra, «El Ejército Español», está formada por dos tomos en 4.º mayor, de 318 páginas, manuscritas las del primero, constituyendo una relación cronológica de los organismos de todas clases, Armas é Institutos militares que han existido en España y sus dominios, desde la más remota antigüedad hasta el presente, y 214 páginas mecanografiadas el segundo, que titula «Historia orgánica del Ejército español».

El tomo primero comienza por un prólogo en el que diserta el autor sobre la importancia que entraña el conocimiento de la historia patria para todo aquel que abrigue el noble sentimiento de la nacionalidad, estudio que cuando se realiza desde el punto de vista militar viene á constituir una necesidad imprescindible para aquellos que dentro del cumplimiento de sus deberes profesionales, como á los Oficiales del Ejército les acontece, están llamados á recordar en cualquier momento hechos ó fastos históricos que sirvan de estímulo y ejemplo á la tropa que manden, como función que es muy esencial de la labor educativa que les está encomendada.

Advierte que desde el año 1500, punto inicial de la institución militar hasta el presente, hubo crecido número de escritores profesionales que se dedicaron á dar á conocer las campañas, batallas y

aun aventuras realizadas por nuestros soldados, pero sin descender en general, quizás por estimarlo cuestión de detalle y de poco interés, á describir minuciosamente la organización de las fuerzas, las preeminencias y honores que poseían sus unidades y los distintivos que les fueron concedidos por los hechos gloriosos á que concurrieron y que tanto pudieron influir para formar su buen espíritu; noticias y datos que habrán de ayudar en gran manera á formar concepto exacto de los diferentes episodios que nos describen, dado que para hacer el juicio crítico de una campaña con algún acierto, no es factor despreciable el conocimiento de la organización de los Ejércitos contendientes, á fin de juzgar con exactitud las circunstancias todas que concurrieron en su resultado favorable ó adverso.

Reseña á continuación los diferentes estudios históricos que existen encaminados al propio fin que este trabajo, á partir del reinado de Felipe V, en que dió principio la recopilación de todo lo concerniente á legislación militar, que se hallaba esparcido entre decretos, cédulas, pragmáticas, etc., y que sirvió para sucesivas obras, ya que no proporcionaba noticias concretas sobre las organizaciones anteriores, citando, entre las antiguas, la ampliación realizada por el Oficial mayor de la Secretaría de Guerra D. José Antonio Portugués; la publicación, en 1744, de la Guía de forasteros, en que se consignaba el Estado Mayor General, y á la cual se adicionó en 1763 el Estado Militar de España, que detallaba la antigüedad, composición, uniformes y nombres de los Jefes de los Cuerpos, si bien hasta 1792 no se empezó á publicar lo relativo á Ultramar; y entre las modernas, la conocida y notable obra del Conde de Clomard, y, por último, la que publica el Cuerpo de Estado Mayor con el título de «Organización militar de España», señalando las deficiencias de que, en su opinión, adolecen y prometiéndose subsanarlas en este libro, fruto de una labor desarrollada durante diez años de incansantes investigaciones en Centros, Bibliotecas y Archivos militares.

Dice que no puede calificarse de trivial este asunto, y lo demuestra observando que algunos Cuerpos, desde la época de Felipe V, empezaron á dar señales de vida reclamando lugar preferente en las formaciones, con arreglo á su antigüedad, dándose motivo á repetidas Reales órdenes por las que se fijaba el puesto que había de ocupar cada uno; pero que la influencia puesta en juego para conseguir estas preeminencias, hizo que se incurriera en errores que hoy perduran, colocando Cuerpos modernos delante de otros más antiguos al señalárseles antigüedades caprichosas é inexactas, y al esclarecimiento de extremo tan interesante, dedica el autor el presente trabajo, y como consecuencia y resumen de él, presenta en el primer tomo, según anteriormente se ha indicado, una lista general por orden cronológico de creación, de cuantas Unidades, Centros y organismos han existido en los dominios españoles, siguiendo el criterio «de que un Cuerpo, Centro ó dependencia, se considere parte ó porción principal y se amalgamen con él en forma de gemelo ó época 2.ª, 3.ª, 4.ª, etcétera, las Dependencias, Centros y Cuerpos de igual cometido, denominación ú objeto, por entender que son partes destacadas ó desprendidas del mismo tronco», y en esta forma, dice, «hemos condensado la inacabable lista de nuestros organismos», siguiendo en su redacción el siguiente orden:

Epoca Romana; Guardia Real interior; Cuerpo de Estado Mayor.

Infantería: Activa; ídem extranjera al servicio de España; Cuerpos y compañías sueltas veteranas ó consideradas como tropas de línea; Milicias provinciales y de reserva de la Península que han estado en campaña; Cuadros de Milicia nacional activa; Diferentes organizaciones de la Infantería; Milicias provinciales de Ultramar; Cuerpos francos, movilizadas; Guerrillas y partidas de la Península y de Ultramar; Establecimientos de instrucción; Cuerpos especiales y disciplinarios; Organismos especiales; Infantería de Marina.

Caballería: Cuerpos veteranos españoles y más notables de los extranjeros; Escuadrones y compañías sueltas veteranas; Milicias provinciales de Ultramar; Cuerpos francos; Reservas; Establecimientos de Instrucción; de Equitación; de Herrerías; Centros de instrucción y doma; Remontas; Sementales; Organismos especiales; Ordenes militares y Maestranzas de Caballería.

Artillería: Cuerpos de plaza; de campaña; Secciones de tropa de Ultramar; Milicias; Tropa de Artillería; Reservas; Obreros y especialistas; Establecimientos de instrucción; ídem fábricas; Organismos especiales.

Artillería de Marina.

Ingenieros: Cuerpos activos; Cuerpos agregados; Obreros; Reservas; Establecimientos de instrucción; otros Establecimientos; Organismos especiales; Personal.

Con igual lujo de detalles y fechas trata lo correspondiente á Administración y Sanidad Militar, Veterinaria, Equitación, Inválidos, Cuerpos y escalas especiales, Carabineros, Guardia Civil y varios que comprende: Milicia nacional; Voluntarios realistas; ídem de Cuba, Puerto Rico y Filipinas; Ejército del Rey José; ídem Realista de 1823, y ejércitos carlistas; Centros y Dependencias de Guerra; División territorial militar; Condecoraciones y Monumentos; Banderas y Estandartes; Distintivos especiales; Patronos de los Cuerpos, y resumen.

Señala el autor á cada organismo la época de su existencia, las fechas de su creación y disolución, así como los diferentes nombres con que ha sido conocido, complementando este impenso trabajo con un proyecto de reorganización del Ejército, sobre la base de que cada Cuerpo sea heredero de la historia, abolengo y honores que poseía su antecesor, realizando de este modo la idea que presidió la Real orden de 17 de Junio de 1860, de resucitar todos los Cuerpos gloriosos ya extinguidos, para que, enlazando sus historiales con los de los vivos y existentes, vuelvan á figurar ostentando sus respectivas distinciones, y evitar que queden en el olvido los nombres de sus héroes y sus numerosos actos de arrojo y abnegación.

Claro es que no basta tan laudable y aun conveniente propósito para cimentar exclusivamente en él un cambio importante en la organización del Ejército, aumentando numerosas unidades orgánicas en todas las Armas, Cuerpos é Institutos, como el autor propone; pero la razón fundamental que guía al Teniente Coronel Espí, es, sin duda alguna, tan simpática y justa, que bueno fuera tenerla en cuenta en lo sucesivo, por si llegara el caso de crear nuevas unidades, según las necesidades del país lo fueran demandando.

El informe emitido por los dos Jefes del Regimiento Infantería de Covadonga,

que se refiere sólo al primer tomo, es sumamente favorable; opinan que reviste gran importancia este trabajo, por satisfacer una necesidad hasta ahora sentida de ver reunidos en un solo libro cuanto se hallaba disperso acerca de tan interesante estudio, esperando que el hecho de poner al alcance de todos los Cuerpos el conocimiento de sus timbres gloriosos ha de ejercer gran influencia en su buen espíritu, despertando una emulación, siempre provechosa, para la finalidad de la profesión.

Consideran que la labor intelectual del autor es digna de sincera alabanza, y que ante las halagüeñas esperanzas que hace concebir el anuncio de la segunda parte de la obra, es conveniente el estímulo del premio al objeto de que perseverare en una labor á todas luces provechosa.

El segundo tomo en nada desmerece del anterior. Dedicado á hacer la historia orgánica de nuestro Ejército, expone y analiza, de manera perfectamente documentada y clara, las numerosas organizaciones por que éste ha pasado desde su constitución, siguiendo á cada una de ellas un detenido y concienzudo juicio crítico, para deducir al final, como natural consecuencia, la que, en opinión del autor, pudiera ser más perfecta y adecuada á nuestra institución, como resultado de las lecciones de la experiencia y del tiempo; «gran maestro de verdades, que enseña mejor que todos los textos y teorías», dividiendo el estudio en «Epoca antigua», en que expone ideas generales sobre las diferentes formas que tuvo la «máquina militar», desde los tiempos primitivos hasta el Renacimiento, siguiendo con la historia de los «Cuerpos de la Guardia Real interior», «Organismos de la Real Casa», «Estado Mayor General», «Cuerpo de Estado Mayor» é «Infantería», y terminando con un capítulo titulado «Conclusiones y deducciones», en el que hace las que le sugiere su experiencia y buena voluntad, apuntando los medios de corregir los defectos que observa en la actual organización.

Punto es este último que indica claramente el celo del autor y el deseo que le anima de ser útil á la institución á que pertenece, señalando las deficiencias é inconvenientes que cree apreciar en la manera de estar constituido nuestro Ejército, y presentando un proyecto de organización encaminados á subsanarlas, basado, en primer término, en su propósito de conservar á toda costa los brillantes historiales de los antiguos Tercios y Regimientos; pero si bien es verdad que esta empresa avalora el meritorio trabajo, hay que conceder que no se compagina fácilmente con la aspiración de que esta obra sea declarada oficial, pues, en buena lógica, mal puede darse este carácter á aquello que indica disconformidad, más ó menos fundada, pero disconformidad al fin, con todo ó parte de lo que está legalmente estatuido.

Además, hay que tener en cuenta que el cambio de nombre de algunos Cuerpos de Infantería y Caballería y el del puesto en el orden correlativo que hoy ocupan, según su antigüedad, de gran número de los del Ejército, sería una obra de justicia, si hubiera la seguridad de no incurrir en ningún error; pero es tan difícil, que el mismo autor declara lealmente su falibilidad, ante el temor de que, á pesar de haber confrontado escrupulosamente las innumerables fechas de creación, disolución de Cuerpos, etc., que se citan en la obra, puede haber alguna involuntaria equivocación.

Esta Inspección General reserva su

opinión sobre este punto, ante la dificultad, casi insuperable, de la comprobación, atendiendo á que, como el mismo Teniente Coronel Espí hace constar en su Prólogo, le es absolutamente imposible dar una lista de las obras consultadas, «pues pasarán de mil las colecciones de legislación, de decretos, Ordenanzas, historias, geografías, periódicos y obras de todas clases revisadas, sin contar infinitos expedientes revueltos en los archivos militares».

Si este asunto hubiera de ser tratado y resuelto con probabilidades de acierto, habría que oír á los Jefes que mandan los Cuerpos existentes, á fin de compilar los datos que expone el referido Jefe con los que figuran en los historiales respectivos.

De todos modos, es digna del mayor elogio la labor realizada por el citado Teniente Coronel, sobre todo en la parte que dedica al arma de Infantería, que trata con bastante extensión, y examina minuciosamente, bajo el aspecto de las condiciones que ha reunido en cada una de las diversas evoluciones, con relación á los adelantos, necesidades y circunstancias que concurrieron, según la época, comentándolas, por lo general, con oportunidad y acierto; hace gala en toda ella de los profundos conocimientos históricos que posee y que la hace doblemente meritoria, si bien se observan determinadas apreciaciones, siempre dedicadas al referirse á hechos de nuestra historia contemporánea, tan difícil de ser juzgada con imparcialidad, prescindiendo de disculpables apasionamientos, que esta Inspección General salva, dejándolas á la exclusiva responsabilidad del autor.

La obra, en conjunto, es de indudable utilidad para los Centros, dependencias y Cuerpos, como guía para encaminar determinados asuntos á través de las innumerables organizaciones pasadas, y supone una laboriosidad admirable y una aplicación que le hace, sin duda alguna, digno de merecida y señalada recompensa.

En su consecuencia, la Junta de esta Inspección General estima que dicha obra puede ser declarada de utilidad, pero no de obligatoria adquisición, por los Cuerpos y dependencias, y considerando que el mérito que encierra se halla comprendido en lo dispuesto en el artículo 23, en relación con el espíritu que informa el 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz, y habida cuenta de lo que previene el 22 del mismo, opina por unanimidad que procede se conceda al Teniente Coronel de Infantería D. Ricardo Espí la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato.

V. E., no obstante, resolverá lo que estime más oportuno.

Madrid, 22 de Septiembre de 1910.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, José Villar, rubricado.—V.º B.º, Zappino, rubricado.

Hay un sello que dice: «Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de bases generales para la redacción de los Regla-

mentos de Higiene, formulado por el Real Consejo de Sanidad:

Considerando que las mencionadas bases responden cumplidamente al criterio que informa la Instrucción general de Sanidad, y facilitará la redacción por las Juntas provinciales y municipales de los respectivos Reglamentos, á que se refieren señaladamente los artículos 26, 110 y 111 de la dicha Instrucción,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que se apruebe el adjunto proyecto de bases generales para la redacción de los Reglamentos de Higiene, para todos los efectos determinados en la Instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Octubre de 1910.

MERINO.

Señor Inspector general de Sanidad interior.

Bases generales para la redacción de los Reglamentos de Higiene.

La Instrucción de Sanidad vigente, establece en sus artículos 110 y 111 la necesidad de redactar Reglamentos municipales de Sanidad, cuyos preceptos sirvan de norma y señalen la línea de conducta á que deben ajustarse en el desarrollo de sus funciones los inspectores encargados de la aplicación, en las diferentes poblaciones, de los preceptos de aquella.

La redacción de esos Reglamentos en cada localidad, aisladamente, y con independencia unos de otros, sin una orientación común y sin una idea informadora única, traería como consecuencia lógica la existencia de una serie de trabajos y de disposiciones encaminadas todas, sin duda alguna, al mismo fin, pero recorriendo caminos diversos, empleando procedimientos distintos y aplicando métodos diferentes, siendo la resultante de esa diversidad de medios una falta de unidad imposible de admitir en esta clase de disposiciones.

La única manera de evitar ese grave inconveniente, es fijar una pauta precisa á la que deban atenerse los encargados de la redacción de esos Reglamentos; puntualizar, de una manera indudable y clara, los puntos que deben tocarse y el desarrollo que cada extremo ha de tener; regular de antemano la amplitud y el alcance que es preciso dar á esas disposiciones para que con esos datos sea más fácil y más sencillo á los futuros redactores, aplicando esas indicaciones y esos consejos á la confección de sus Reglamentos respectivos, llenar su cometido, dedicando toda su atención á aquellas disposiciones especialísimas y derivadas de las condiciones de localidad que son indispensables y que habrán de constituir la característica propia de cada uno de esos Reglamentos.

I

La Autoridad superior en materias de higiene en las provincias, reside en el Gobernador, asesorado en caso de necesidad por el Inspector y la Junta provincial de Sanidad.

II

ATMÓSFERA

a) Por los Laboratorios municipales se verificarán los análisis periódicos, quí-

micos y bacteriológicos del aire atmosférico;

b) Estos análisis se harán, por lo menos, uno cada semana en tiempo normal; diarios en caso de epidemia. Sus resultados se publicarán semanalmente, deduciendo en la época oportuna los resúmenes mensuales, estacionales y anuales;

c) Se prohíbe terminantemente la corta de árboles en el interior de las poblaciones, sin previa información que justifique la medida. Se facilitará, en cambio, por todos los medios posibles, la reposición de los que, por cualquier motivo, hubieran desaparecido;

d) Se limitará el número de conductores eléctricos á alta tensión, descubiertos, por la vía pública, disponiendo que los de teléfonos y luz eléctrica vayan cubiertos con substancias aisladoras;

e) Se prohibirá en el interior de las poblaciones toda chimenea de fábrica ó establecimiento análogo que no consuma de una manera completa sus humos.

III

TERRENO

a) Por los laboratorios municipales se procederá á llevar á cabo un estudio minucioso y detenido del terreno en el que se encuentre edificada la población, determinando su naturaleza, composición, porosidad, permeabilidad al agua y á los gases, composición del aire interpuesto, profundidad de la capa de agua subterránea, termalidad y proporción y clase de las bacterias que en él se encuentren.

Estos estudios se repetirán periódicamente, de tal manera, que lleguen á reunirse datos completos que permitirán, en tiempo de epidemias, estudiar las condiciones de propagación de éstas, por alguna influencia ejerce, en este sentido, la naturaleza y condiciones del terreno.

IV

AGUAS

a) Por los laboratorios municipales se efectuarán análisis periódicos de las aguas de alimentación de las poblaciones, así desde el punto de vista químico, como del microbiológico esos análisis se repetirán, cuando menos ocho veces al mes, en épocas normales, publicando los resultados y deduciendo, en las épocas correspondientes, las cifras medias mensuales, estacionales y anuales.

En épocas de epidemias ó en las que exista el temor fundado de que pueda desarrollarse alguna enfermedad que revista este carácter, esos análisis se efectuarán diariamente.

b) En el caso de que exista una canalización general para la distribución del agua de que se surtan las poblaciones, se vigilará cuidadosamente esa canalización para evitar todo riesgo de contaminación. Las canalizaciones deberán construirse lo más alejadas posible de las alcantarillas, desagües de las casas y depósitos de materias orgánicas de todas clases, y utilizando para las tuberías materiales completamente impermeables, de preferencia el hierro, cubierto por el exterior con brea, asfalto ó cemento;

c) En el caso de existir depósitos para el agua potable, se construirán con substancias inatacables por aquel líquido; estarán perfectamente cerrados, pero de tal manera que su apertura para la limpieza periódica sea fácil, y se situarán á cubierto de la irradiación directa del sol y separados de todo conducto de evacuación de aguas residuarias;

d) No podrán utilizarse para la bebida el agua de ningún pozo ni aljibe que

no estén alejados de una manera conveniente de todo retrete, alcantarilla, estercolero ó cualquier depósito de inmundicias;

e) Los pozos y aljibes estarán perfectamente tapados, y la superficie del terreno que rodee el orificio de aquéllos en un área de dos metros de radio, revestida con una capa de cemento, íntimamente unida con las paredes del pozo y con una inclinación enarcada hacia la periferia. La unión de esta capa con las paredes deberá presentar una superficie cóncava; cuando los aljibes se cuidará de que no penetre en ellos la primer agua de lluvia que se recoja;

f) Al llenar los aljibes se cuidará de que no se utilicen para beber el agua de lluvia que se recoja;

g) Se prohibirá lavar en las fuentes que existan en las casas, lo mismo en el patio que en los pisos, así como destinarlas á otra aplicación que la de tomar el agua necesaria para los usos domésticos;

h) Se prohibirá del mismo modo, beber directamente agua del caño de estas fuentes; el que quiera utilizarlas con este objeto, llevará siempre un vaso ó vasija apropiada;

i) El agua de los pozos ó aljibes, se extraerá precisamente por medio de bombas elevadoras; de permitirse el uso del cubo, se exigirá que éste no se emplee en ningún caso más que para el referido objeto;

j) Se prohibirá el empleo del plomo para la construcción de los depósitos destinados á contener el agua que haya de usarse para la alimentación;

k) Las alcantarillas, atarjeas y conductos de bajadas de los retretes, deberán estar, cuando menos, á dos metros de las tuberías de conducción de agua potable.

La altura de las construcciones particulares, en relación con el ancho de las calles, será la siguiente:

ANCHURA DE LAS CALLES	Altura de los edificios.
Menos de 6 metros.	6 metros.
De 6 á 8	8 »
De 8 á 10	10 »
De 10 á 15	12 »
De 15 á 20	16 »
De más de 20	20 »

b) Se procurará que la orientación de las calles principales que se abran nuevamente sea de Norte á Sur, y que su trazado sea lo más recto posible;

c) Se procurará emplear para el pavimento de las calles el sistema que más asegure su impermeabilidad. En todos los casos se sentará sobre un afirmado que reúna esta condición;

d) La limpieza de las calles se hará empezando por el riego de la vía pública con agua en tiempo normal, y con soluciones de permanganato de potasio ó de calcio al 1 por 1.000 ó de creolina al 50 por 1.000 en tiempo de epidemia, y el barrido ulterior;

e) Los riegos sucesivos se harán con mangas provistas de lanzas, cubas ó cualquier otro mecanismo de fácil transporte, que esparza el líquido en lluvia fina, para evitar que se levante polvo y queden encharcadas las calles;

f) Los porteros de las casas y los dueños de las tiendas, en la línea que ocupen éstas, y durante el tiempo que estén abiertas, responden del trozo de acera que corresponde á la fachada de la casa;

en tiempo de nieves cuidarán de levantar ésta y reunirla en el borde libre de la acera, en seguida que concluya de caer;

g) Se prohibirá sacudir en la vía pública alfombras, vestidos, esteras, etcétera, después de las siete de la mañana en verano, y de las ocho en invierno;

h) Se prohibirá igualmente arrojar ni depositar en la vía pública, fuera de las horas de limpieza de la misma, las basuras de las casas y los residuos y barrederas de las tiendas. En ningún caso se permitirá verter aguas sucias de lavado ó limpieza;

i) Por los encargados de la limpieza de las calles se conducirán á las bocas de las alcantarillas donde existan ó se recogerán en depósitos cerrados, para conducirlos á los vertederos ó lugares señalados al efecto, los residuos excrementicios de las caballerías y animales que circulen por las calles, á medida que se depositen, aprovechando el primer riego ó la primera limpieza para hacerlos desaparecer.

Sería muy conveniente la adopción, por los municipios que contaran con recursos para ello, de uno de los procedimientos actualmente en uso, para la destrucción por el fuego, de las basuras de la población;

j) Cuando por las Compañías de alumbrado (eléctrico ó por gas), de tranvías, de teléfonos, de conducción de aguas ó por los mismos Municipios para sus obras de alcantarillado, empedrado, etc., se levante una parte de la vía pública, removiendo el terreno, se procederá diariamente á regar las tierras sacadas al exterior con una solución al 5 por 100 de creolina ó cresilol, ó al 10 por 100 de sulfato de cobre, de manera que se humedezcan por igual las superficies puestas al descubierto. Este riego será por cuenta de la Sociedad ó entidad que ejecute ó haga ejecutar la obra;

k) En las poblaciones en que no exista sistema de alcantarillado, los pozos negros, depósitos, pozos Mouras, etc., que se utilicen para reunir los productos excrementicios de la vida de los habitantes, estarán contruidos de tal manera, que esté asegurada su completa impermeabilidad, siendo su revestido interior perfectamente liso, sus dimensiones estarán de acuerdo con el volumen de materias que deban recibir, y se exigirá su absoluta incomunicación con el interior de las habitaciones.

El vaciado de estos depósitos se hará en las horas que resulten menos molestas para el vecindario, y siempre previa una desinfección por medio de la cal viva ó el sulfato ferroso.

VI

CONSTRUCCIONES

a) Se examinará el terreno en el que trate de edificarse una casa antes de proceder á los trabajos; si fuera húmedo en exceso, se procederá al drenaje en forma, llevando la conducción de aguas recogidas á la alcantarilla ó cauce más próximo; en estos terrenos se exigirá que los muros de cimentación estén protegidos contra la humedad por alguno de los medios conocidos en el día (fosas de aireación, capas aisladoras de los muros, ladrillos perforados, etc.);

b) En donde exista sistema de alcantarillado, es obligatoria la unión de las bajadas y conducciones de las casas con aquél; toda casa nueva deberá disponer de dos canalizaciones de descarga; una para las aguas llovedizas y las de lavado de las habitaciones (pilas de las cocinas, lavabos

y baños), y otra para las procedentes de los retretes;

c) Los patios generales de las casas de nueva edificación deberán tener, cuando menos, tres metros de lado en las de un solo piso, cuatro en las de dos, seis en las de tres y ocho en las que excedan de esta última cifra.

Los patios de desahogo para las cocinas y retretes tendrán, cuando menos, dos metros de lado;

d) Cada habitación independiente en cada piso deberá tener, cuando menos, un retrete alumbrado y ventilado, respectivamente, por una ventana especial de 90 centímetros cuadrados de superficie útil; esa ventana se comunicará directamente con el exterior;

e) Donde sea posible, por existir distribución general de agua para la alimentación, esos retretes estarán provistos de water-closets, con su dotación necesaria de agua de un modelo que asegure la comunicación completa de las habitaciones con la conducción general;

f) Todas las conducciones de descarga de aguas de limpieza ó fecales de las casas estarán provistas de sifones, en su unión con la conducción á las alcantarillas, pozos negros ó cualquier otro sistema de colector usado en la localidad;

g) Donde exista servicio general de suministro de aguas, toda casa de nueva edificación tendrá, cuando menos en el patio, una fuente que no deberá servir, en ningún caso, para más uso que para tomar de ella el agua precisa para el consumo de los vecinos. Queda prohibido lavar, fregar ni hacer ninguna otra operación doméstica en la referida fuente;

h) Las construcciones y su distribución deben estar en el conjunto y en cada local destinado á ser habitado, dispuestas y divididas de tal suerte, y hechas con tales materiales, que la luz y el aire encuentren libre acceso, y que la habitación sea bien seca; á este efecto conviene que las piezas que hayan de ser ocupadas con más frecuencia y por más tiempo, y las alcobas, tengan exposición al Mediodía, mientras que las escaleras, las cocinas, los comedores y los retretes la tendrán al Norte ó al Este;

i) Todos los locales en los que se duerma, permanece habitualmente y trabaje, lo mismo que la cocina, deben tener ventanas que abran directamente al exterior;

j) Las alcobas deberán tener una capacidad que asegure, por lo menos, ocho metros cúbicos de aire por individuo que haya de utilizarlas; se prescindirá en ellas de toda clase de cornisas y escocias; los ángulos de unión de las paredes entre sí y de éstas con el techo, serán redondeados, y aquéllas y éstos se blanquearán, estucarán ó pintarán al óleo;

k) Ningún sótano puede ser, en totalidad ó en parte, habitado en las casas de nueva edificación. En las antiguas podrá tolerarse esta aplicación, siempre que las piedras reúnan las condiciones siguientes:

1.ª Tener, cuando menos, 2,15 m. de altura, y de ellos, siquiera, 0,90 m. por encima del nivel del suelo exterior.

2.ª Tener los pisos y las paredes impermeables y bien saneados.

3.ª Tener una ventana de 0,90 m. de superficie útil por cada diez metros cúbicos de capacidad de la habitación;

l) No se permitirá habitar ninguna buhardilla que tenga menos de 2,15 m. de altura media, y cuya iluminación y ventilación natural no estén bien aseguradas;

m) El revestido interior de las paredes, techo y suelo de las habitaciones de-

berá mantenerse limpio y en buen estado; para el solado se preferirán los materiales impermeables (baldosin bien cocido, cemento comprimido, mosaico ó madera cubierta con barniz adecuado); las paredes y techos se blanquearán, estucarán ó pintarán al temple ó al óleo. El blanqueado se renovará, cuando menos, una vez al año; el pintado y estucado, una vez cada cinco años;

n) En los edificios, sea cual fuere su clase, destinados para ser habitados, la altura de las habitaciones se ajustará á las mínimas siguientes:

Pisos bajos, 2,60 m.

Idem entresuelos y primero, 2,80 m.

Los demás pisos, 2,60 m.

El fondo de las habitaciones no podrá exceder del doble de su altura;

o) No se permitirá alquilar ni habitar ninguna casa de nueva construcción mientras no hayan transcurrido seis meses (de Octubre á Abril) en invierno y cuatro (de Mayo á Septiembre) en verano, como maximum, desde la terminación de las obras. Esos períodos podrán reducirse á un minimum de tres y dos meses, respectivamente, en relación con las condiciones climatológicas de la localidad.

VII

ALIMENTOS

a) Se prohibirá la venta de todo artículo alterado ó en malas condiciones de consumo;

b) De la misma manera se prohibirá la venta de ningún artículo cuya conservación se haya tratado de asegurar por medio de alguna substancia ó compuesto de los considerados como antisépticos;

c) Se prohíbe vender, con perjuicio del comprador, todo alimento que no sea de la calidad pedida por éste, que no esté constituido por los elementos que normalmente entran en su composición y que no tenga el peso que le corresponda;

d) Todo lo relacionado con las materias comprendidas en este grupo, se ajustará á lo dispuesto en el Real decreto sobre represión de fraudes en las substancias alimenticias, de 22 de Diciembre de 1908.

VIII

PANADERÍAS

a) Ninguna persona menor de dieciséis años puede estar empleada en una panadería entre las nueve de la noche y las cinco de la mañana;

b) En las poblaciones de más de 5.000 habitantes los techos y las paredes de las panaderías, corredores y despachos, deberán estar blanqueadas á la cal ó pintadas al óleo, con tres manos.

En el primer caso, se renovará el blanqueo cada seis meses.

En el segundo, el pintado debe repetirse cada siete años cuando menos; los techos y las paredes de los locales pintados se lavarán con agua y jabón una vez cada cuatro meses.

c) Queda prohibida la existencia de dormitorios en las tahonas para el personal auxiliar de las mismas;

d) El agua de los pozos ó fuentes de las panaderías se analizará periódicamente, suspendiendo el trabajo y despacho en cuanto se note la menor contaminación en ese líquido, hasta que se haya corregido la causa que la produjera;

e) Se prohibirá igualmente en las tahonas calentar los hornos con maderas viejas procedentes de derribos, sobre todo si han estado pintadas, como asimismo, el empleo de carbón de piedra ó coke, sea cual fuere su procedencia;

f) Se prohíbe el empleo de muelas ó piedras emplomadas para la fabricación de harinas.

IX VAQUERÍAS

a) No se podrá abrir al público ninguna vaquería ni despacho de leche sin que se demuestre que él ó los establos y la habitación en que se deposita la leche están bien alumbrados, ventilados, limpios y provistos de la dotación de agua necesaria;

b) Los establos para vacas deberán tener tal espacio que resulten 20 metros cúbicos de aire por vaca, y ocho por cabra ó oveja los de estos últimos animales;

c) Las jarras, garrafas y demás utensilios estarán perfectamente limpios. Los que sean estañados lo estarán con estaño fino y cubriendo por completo el cobre;

d) En el momento en que en una vaquería se declare una enfermedad en el ganado, queda prohibido mezclar la leche de las vacas enfermas con la de las sanas y emplearla como alimento para el hombre. A los animales se les podrá dar, pero sólo después de cocida;

e) Toda persona atacada de una enfermedad contagiosa ó que haya estado recientemente en contacto con un enfermo de esta clase, no debe ordeñar los animales ni tomar parte, de ninguna manera, en los cuidados y trabajo de las lecherías hasta que haya pasado un plazo de tiempo que fijará, bajo su responsabilidad, el Médico encargado de la asistencia;

f) En ningún caso se autorizará, en lo sucesivo, la apertura de ninguna vaquería ni establo en el interior de las poblaciones, como no sea en edificio construído á propósito;

X LAVADEROS Y BAÑOS

a) Todas las ropas procedentes de enfermos contagiosos que hayan de darse á lavar, serán desinfectadas previamente por inmersión durante veinticuatro horas en una solución desinfectante colocada en una tina de madera con su tapa; esa inmersión deberá hacerse en la misma casa del enfermo, y cuando esto no fuera posible (por las condiciones de esa casa), en un local destinado al efecto por el Ayuntamiento de la localidad y bajo la vigilancia y dirección del Jefe del Laboratorio municipal, ó en su defecto, del Inspector municipal de Sanidad.

En todas las casas de baños deberá existir una estufa de esterilización, de un metro cúbico de capacidad, cuando menos, para la desinfección de las ropas (sábanas, toallas, que se entreguen á los bañistas). Lo mismo se hará con los peines, cepillos, etc.;

b) Las pilas se enjuagarán, después de bien lavadas, una vez terminado cada servicio, con agua bórica al 5 por 100;

c) Queda prohibido á los dueños de establecimientos de baños de aseo y de placer, bajo su responsabilidad especial, la admisión de bañistas que presenten alguna enfermedad contagiosa. Estos deberán presentarse en los establecimientos de baños medicinales, cuyo personal facultativo tomará las medidas necesarias para prevenir el contagio.

XI VIVIENDAS ECONÓMICAS Y CASAS PARA OBREROS

a) Las habitaciones destinadas á dormitorios, tendrán las dimensiones necesarias para asegurar ocho metros cúbicos de aire por individuo y ventilación directa del exterior.

b) Un Reglamento especial determinará el número máximo de habitantes que puede tolerarse en cada casa destinada á obreros, teniendo en cuenta sus condiciones de edificación y la capacidad de sus locales;

c) En toda casa de esta clase existirán por lo menos, una fuente en el patio principal y otra en cada uno de los pisos, en el sitio más cómodo, para que puedan servirse de ella todos los vecinos;

d) Queda prohibido lavar en estas fuentes ni utilizarlas para otro uso que el de tomar el agua necesaria para los servicios domésticos;

e) Queda igualmente prohibido beber agua directamente del caño de estas fuentes; el que quiera utilizarlas con este objeto llevará siempre un vaso ó vasija apropiada;

f) Los propietarios de estas casas están obligados á blanquear todas las paredes y techos dos veces al año, en época normal, una en la primera semana de Marzo y otra en la primera de Octubre; la falta á esta disposición se castigará de la misma manera que se ha dicho en el artículo análogo referente á las casas de dormir;

g) En todos los pisos y en los patios se establecerá el número necesario de *water-closets* de descarga automática, con su dotación de agua correspondiente y en habitación aislada y con ventilación directa del exterior, para el servicio de los vecinos. Este número no será nunca menor de uno por cada diez habitantes;

h) En todos los pisos se colocará una pila de piedra artificial y del tamaño conveniente, con su desagüe especial y su dotación de agua correspondiente, para que los vecinos puedan utilizarla en el lavado de sus ropas.

XII CASAS DE DORMIR

a) Las casas de dormir no podrán recibir un número de personas mayor del que permita la cubicación de las habitaciones destinadas á este objeto; esta cubicación será tal, que asegure ocho metros cúbicos de aire por individuo;

b) Los dormitorios se establecerán con separación absoluta de sexos;

c) Cada dormitorio tendrá ventilación directa exterior, por ventanas ó balcones, en la proporción de una por cada 20 metros superficiales; esas ventanas deberán tener, por lo menos, 1,20 metros de abertura útil, sin contar el marco;

d) En todas las casas de dormir deberán establecerse lavabos de fundición esmaltada ó marmol, con agua corriente para uso de los que á ellas acudan; esos lavabos estarán en la proporción de uno por cada diez asistentes;

e) Igualmente deberán tener *water-closets*, en número, cuando menos, de dos, uno para cada sexo, debidamente separados y con la dotación necesaria de agua;

f) Los techos y las paredes de todas las habitaciones de estas casas se blanquearán dos veces al año, por cuenta de sus propietarios: una en la primera semana de Marzo y otra en la primera de Octubre;

g) No se autorizará la apertura de ninguna casa de dormir que no reúna las condiciones citadas; las ya existentes se ajustarán á ellas en un plazo máximo de seis meses.

XIII ESCUELAS

a) Se elegirán para instalarlas casas bien orientadas, de preferencia al Mediodía, con las habitaciones en primer piso ó en bajo, pero en este último caso

sobre sótanos bien aireados y secos, con ventilación suficiente y fácil y con iluminación lateral; tendrán las paredes y el techo pintados al óleo en color verde claro ó amarillo pálido, y el piso de madera de pino, barnizado con aceite de linaza hirviendo; una superficie que represente, cuando menos, 90 decímetros cuadrados por alumno y una altura mínima de 3,50 metros.

b) En todo local destinado á Escuela y en habitación especial, se instalarán lavabos fijos en la pared, de jofaina basculante ó con vaciado automático, de hierro esmaltado y mejor aún de porcelana, con la dotación de agua necesaria para el servicio de los alumnos, y el jabón y las dotaciones indispensables; aquí se renovará cuando sea preciso y éstas se cambiarán por otras limpias dos veces por semana.

c) Habrá en esos locales los *water-closets* necesarios, dispuestos de manera que los niños se vean obligados á sentarse sobre la taza ó recipiente, no pudiendo en ningún caso subirse sobre él; el funcionamiento de los depósitos de agua de esos aparatos será automático.

d) Las ventanas de la clase se abrirán completamente por espacio de cinco minutos en invierno y diez en verano, después de cada hora de permanencia de los alumnos. Durante este tiempo pasarán éstos á otra habitación, no volviendo á la clase hasta que se hayan cerrado las ventanas en invierno.

e) Se elegirá un mobiliario, entre los numerosos modelos hoy existentes, que impida toda posición viciosa en el alumno.

f) Se dispondrá una fuente para que los niños puedan beber el agua que deseen. Con este objeto y al lado de aquélla se tendrá siempre una taza de hierro esmaltado, que dos veces al día, cuando menos, se sumergirá durante media hora en agua hirviendo, después de haberla limpiado, por los medios ordinarios.

g) La limpieza de los locales destinados á Escuelas se efectuará fuera de las horas de clase, sustituyendo el barrido por el empleo de paños humedecidos.

h) La temperatura de las clases no debe ser en invierno inferior á 14° ni superior á 18°. Para conseguir esto se dispondrá de un sistema de calefacción, el más perfeccionado posible dentro de los recursos de la localidad, pero que debe reunir necesariamente las condiciones de no viciar el aire de las clases ni exponer á los alumnos á accidentes por el fuego.

i) No se consentirá la asistencia á las Escuelas de alumnos atacados de enfermedad contagiosa, incómoda, repugnante ó peligrosa. Serán especialmente vigiladas las afecciones cutáneas de naturaleza parasitaria y especialmente la sarna y las tiñas, debiendo reconocer el Inspector provincial ó el municipal, según los casos, á todos los alumnos tan pronto como se descubra el primer caso, retirando de la clase al atacado y procediendo inmediatamente á la desinfección del local.

j) El tiempo mínimo que deberá tardar en volver á la Escuela un alumno atacado de enfermedad contagiosa, será de cuarenta días para los casos de viruela, escarlatina y tos ferina; de veinte días para los de difteria, y de quince para los de sarampión.

En todos estos casos, así como en los de fiebre tifoidea, se exigirá, para recibir nuevamente al niño en la Escuela, certificado médico en el que conste que no existe ya peligro de contagio, y que se han tomado todas las medidas necesarias

de desinfección con sus ropas, libros y cuadernos.

b) Los niños en cuya casa haya ocurrido algún caso de enfermedad contagiosa, no podrán volver á asistir á las clases sin presentar certificado médico de no haber tenido contacto con el enfermo, y de que no presentan síntomas de contagio.

i) Queda prohibida la costumbre establecida en algunas localidades de que los alumnos acompañen á los entierros de compañeros fallecidos de enfermedad contagiosa, infecciosa ó epidémica.

No se admitirá ningún alumno en las Escuelas públicas ni privadas, Colegios y Establecimientos del Estado, la Diputación ó el Municipio, que no presente el documento en que conste que ha sufrido la vacunación ó revacunación, según su edad.

XIV

CAFÉS

a) Se exigirá que en todas las vidrieras, así interiores como exteriores, sean móviles hacia adentro los vidrios superiores para facilitar la ventilación del local.

b) Para la instalación de las bombas que en algunos cafés se utilizan para subir la cerveza desde las cuevas al mostrador de despacho, se tendrán presentes las siguientes disposiciones:

1.^a Los tubos que conducen el líquido deben ser de vidrio ó de estaño fino.

2.^a El aire destinado á suministrar la presión se tomará, por un tubo especial, de los patios, á una altura mínima de seis metros sobre el nivel del piso del mismo patio; ese tubo tendrá su extremo libre encorvado hacia abajo, y el orificio de entrada estará obturado con un tapón de algodón hidrófilo, que se renovará cada ocho días.

3.^a La limpieza de todo el aparato se verificará, con intervalos regulares, cuando más cada quince días.

4.^a Estas mismas disposiciones regirán para los hoteles, restaurants, tabernas, merenderos, etc.

XV

FÁBRICAS Y ESTABLECIMIENTOS INSALUBRES, PELIGROSOS Ó INCÓMODOS

a) Se cumplirán estrictamente las disposiciones consignadas en las Ordenanzas y Reglamentos municipales y de Policía urbana, referentes á la instalación y explotación de los establecimientos de esta clase, sin perjuicio de lo prevenido en relación con ellos en las leyes sociales hoy vigentes.

b) Las aguas residuales nocivas de las fábricas, se dispondrá que sean purificadas antes de incorporarse á las aguas públicas.

c) Las fábricas de hielo emplearán para elaborar éste exclusivamente aguas potables, así desde el punto de vista químico como del bacteriológico, y mejor toda vía el agua procedente de las condensaciones de las calderas de vapor, recogida al efecto y conservada en recipientes especiales. Estos deberán estar contruidos con hierro galvanizado ó estaño, con estaño de 990 milésimas.

XVI

CEMENTERIOS

a) Se estudiará á la mayor brevedad posible la situación y emplazamiento de los actuales cementerios, examinando su orientación, distancia á las habitaciones, y muy especialmente la naturaleza y composición de las aguas de filtración de los

mismos, analizándolas detalladamente y precisando la distancia á que de ellos pasan los conductos ó cañerías de aguas potables, caso de que existieran en las inmediaciones, para poner en claro si esas filtraciones pueden influir en la composición de éstas.

b) Caso de que esa contaminación fuera posible, se establecerá un sistema de saneamiento del suelo del cementerio, llevando las aguas resultantes por el camino más corto y en las mayores condiciones de aislamiento, á la alcantarilla ó corriente de agua de evacuación más cercana.

c) Por los Municipios que cuenten con recursos para ello, se estudiará el medio de instalar en cada cementerio un horno crematorio en el que se distribuirán todos los restos que hoy se confían á la fosa común, transcurrido el tiempo que señalan las disposiciones vigentes en la materia.

d) Queda prohibida toda visita en épocas fijas del año á los cementerios, y más especialmente en época de epidemia.

e) Se dispondrá que en tiempo de epidemia se cubra cada cadáver que se sepulte con una capa de cal viva de 50 centímetros, cuando menos, de espesor.

XVII

DEFENSA CONTRA LAS ENFERMEDADES CONTAGIOSAS

a) Se prohibirá escupir en el suelo en todos los lugares públicos de reunión, iglesias, teatros, cafés, escuelas, fábricas, oficinas, coches, tranvías, etc., y en las aceras de la vía pública. A este efecto, se dispondrá que en todos estos sitios se coloquen, distribuidas profusamente, escupideras metálicas conteniendo serrín de madera empapado en solución al 5 por 100 de sulfato de cobre, y rótulos ó cartelitos en los que, con letras bien visibles, se recuerde este precepto; esos recipientes se vaciarán las veces que fuere necesario al día, en uno mayor, cuyo contenido ó bien se arrojará por las mañanas en la alcantarilla más cercana, añadiendo, para hacer más fácil y completa esta limpieza, la cantidad precisa de solución de sulfato de cobre para dar fluidez á la mezcla, ó bien se destruirá por el fuego donde no hubiera alcantarillado.

Será conveniente que esta precaución se adopte también en los comercios, hoteles, escaleras y habitaciones de las casas particulares, y, en una palabra, en todas partes, puesto que, además de constituir un hábito de limpieza, es una precaución importantísima para prevenir el contagio de algunas enfermedades graves.

b) Será obligatorio el blanqueo, estuqueo ó pintado de aquellas habitaciones en las que hubiera permanecido un atacado de enfermedad contagiosa: esas operaciones se efectuarán después de una desinfección previa de esas paredes y techo por medio de la solución al 1 por 1.000 de sublimado ó del formaldehído, y los gastos producidos se abonarán por mitad entre el inquilino y la Administración municipal si aquél contara con recursos para ello, ó entre esta última y el propietario de la casa en el caso contrario.

c) Las Administraciones central, provincial y municipal, exigirán que todos sus dependientes y las familias de éstos sufran la vacunación y la revacunación en tiempo oportuno, reclamando el comprobante de haberlo efectuado, que se entregará por las oficinas encargadas de este servicio.

d) Por el Estado, la Diputación y el

Municipio, se procederá en la época oportuna á la vacunación y revacunación del personal que de ellos dependa.

e) La vacunación y revacunación serán gratuitas para todas aquellas clases de la sociedad cuyos medios no les permitan abonar la pequeña cantidad que debe fijarse como retribución por esta clase de servicios.

f) En tiempo de epidemias se prohibirá la costumbre de la permanencia de los cadáveres en las casas. Esta prohibición se aplicará, en tiempo normal, siempre que se trate de fallecimiento por enfermedad infecciosa.

g) En tiempo de epidemias se aplicarán con todo rigor las medidas necesarias para asegurar el aislamiento en sus casas, y de no ser esto posible, en hospitales especiales de los enfermos.

h) En la casa en que ocurra un caso de enfermedad contagiosa, se tomarán las precauciones siguientes:

1.^a Se desinfectarán dos veces al día, cuando menos, los retretes, vertiendo en cada uno y de una sola vez 10 litros de solución de sulfato de cobre al 5 por 100.

2.^a Se dispondrá un recipiente apropiado, en el que se verterá una solución desinfectante. En ésta se sumergirán todas las ropas de cama ó interiores de vestir, pañuelos, servilletas, etc., que utilice el enfermo, manteniéndolas veinticuatro horas, transcurridas las cuales se aclararán y escurrirán, reuniéndolas aparte para enviarlas á lavar.

3.^a Todo el utensilio que utilice el enfermo, vasos, copas, tazas, cucharas, etc., se pondrá aparte y sumergirá, inmediatamente después de usado, en agua hirviendo, en la que permanecerá quince minutos, pasados los cuales podrá lavarse como de ordinario.

4.^a En las escupideras y servicios que utilice el enfermo, se pondrá serrín de madera empapado en solución al 5 por 100 de sulfato de cobre; con la misma solución se diluirán las materias recogidas para verterlas en los retretes de las casas á medida que vaya siendo necesario.

5.^a En la habitación que ocupe el enfermo se suprimirán todas las colgaduras, tapices, alfombras y muebles de tapicería, dejando sólo los más indispensables para su servicio.

i) Se prohibirá, bajo pena de multa que fijará la Autoridad municipal:

1.^o Que toda persona atacada de una enfermedad contagiosa se presente, sin haber tomado las precauciones necesarias, en la vía pública, tiendas, hoteles, tranvías y establecimientos de todas clases; si tomara algún coche, deberá antes prevenir al cochero de la enfermedad que padece.

La prohibición anterior se hará extensiva á toda persona que esté encargada de cuidar á un enfermo de esta clase.

2.^o Dar, vender, prestar, expedir ó exponer ropas de cama, vestidos ú otros objetos que hayan estado en contacto con individuos afectos de una enfermedad contagiosa y que no hayan sido previamente desinfectados.

3.^o Que todo coche que con consentimiento del cochero haya transportado enfermo alguno de esta clase, vuelva á prestar servicio sin ser previamente desinfectado. El que haya tomado el coche abonará al cochero, además del precio del servicio, los gastos de desinfección, más una indemnización por el tiempo que pierde en esta operación.

4.^o Que la casa, habitación ó departamento habitado por un enfermo infeccioso se alquile nuevamente sin una desinfección previa, que será abonada por

quien corresponda, con arreglo á las tarifas sanitarias vigentes.

5.º Que ningún propietario de hotel alquile una habitación, sea cual fuere su clase, en la que haya permanecido un enfermo infeccioso, hasta que haya sido debidamente desinfectada.

m) Será obligación del médico que asista á un enfermo infeccioso, avisar al servicio local de desinfección, para que éste proceda inmediatamente á practicarla, indicando la enfermedad de que se trata.

n) La desinfección se hará dentro de las veinticuatro horas siguientes á aquella en que se reciba el aviso, y comprenderá el local, los muebles y objetos que se encuentren en el mismo, y las ropas de cama y de uso del enfermo, las cuales se devolverán á la familia, una vez practicada la operación, con el documento que acredite haberse llevado á cabo.

o) Se transportará al Hospital por cuenta de la Administración á todo atacado de enfermedad contagiosa que no disponga de una habitación especial para su uso exclusivo, ó que habite un cuarto ocupado por más de una familia.

XVIII

DEFENSA CONTRA LAS ENFERMEDADES CONTAGIOSAS EN LOS ANIMALES

En lo referente á los medios de defensa contra las enfermedades contagiosas de los animales, hay que ajustarse á lo que dispone el Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos de 3 de Julio de 1904.

XIX

PENALIDAD

Las infracciones á los preceptos y disposiciones contenidas en el presente Reglamento se castigarán en la forma y con la penalidad establecida en los artículos 201 á 209 (ambos inclusive) de la Instrucción general de Sanidad pública, aprobada por Real orden de 12 de Enero de 1904, y en los 356, 357, 547, 548, 549, 592, 595 y 596 del Código Penal vigente, según el caso particular de que en cada momento se trate.

Madrid, 12 de Octubre de 1910.—Aprobado.—F. Merino.

Existiendo en Madrid tres Dispensarios antituberculosos emplazados á bastante distancia entre sí, para que puedan atender á las necesidades de otras tantas zonas de la población, y conviniendo, para mayor comodidad de los enfermos, que éstos sean asistidos en el Dispensario más próximo á su domicilio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que en el Real Dispensario antituberculoso, Victoria Eugenia, sean asistidos los enfermos que habiten en la zona comprendida entre las calles de Bravo Murillo, Fuencarral, Montera (acera de la izquierda), Puerta del Sol, calle Mayor, Cuesta de la Vega y Carretera de Extremadura (acera de la derecha).

2.º Que en el María Cristina, lo sean los que habiten en la zona comprendida entre las calles de Bravo Murillo, Fuencarral, Montera (acera de la derecha), Puerta del Sol, Carretas, Atocha y Puente de Vallecas (acera de la izquierda).

3.º Que en el del Príncipe Alfonso, lo sean los de la zona comprendida desde el Puente de Vallecas y calles de Atocha (acera de la derecha), Carretas, Puerta del Sol, Mayor, Cuesta de la Vega y Carretera de Extremadura (acera de la izquierda).

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1910.

MERINO.

Ilmo. Sr. Inspector general de Sanidad.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Grupo 259.—MAR DEL NORTE.—**Holandia.**—Escalda Occidental.—Schorr de Saaftinge.—Luzes.—*Avis aux Navigateurs número 451/2.783. Paris, 1910.*

Número 1.172.—Se apagó la luz blanca de dos ocultaciones cada 20 segundos de la baliza que marcaba el cantil Este de los Schorr de Saaftinge, y se encendió una luz en la baliza más aguas abajo de este banco. Sus características son:

Carácter: Blanca de dos ocultaciones cada 20 segundos.

Situación aproximada: 51° 22' 21" N. y 10° 25' 22" E. (4° 13' 2" E. de Gw.)

Faro: Soporte con recipiente rojo oscuro, linterna roja.

Fases: Luz, 14 segundos; ocultación, 2 segundos; luz, 2 segundos; ocultación, 2 segundos.

Cuaderno de faros serie B, página 142. Carta número 802 de la sección II.

Zeegat de Therschelligh.—Canal Thomas Smitgat.—Supresión del balizamiento.—*Avis aux Navigateurs número 453/2.796. Paris, 1910.*

Número 1.173.—Por ser impracticable el canal Thomas Smitgat se suprimieron las boyas que lo balizaban, excepto la boya cónica roja con rombo situada al NW. de los Noordergronden que sirve de boya de reconocimiento.

Situación aproximada: 53° 24' N. y 11° 17' E. (5° 5' E. de Gw.)

Carta número 44 de la sección II.

Alemania.—Elba.—Hamburgo.—Torre St. Paoli.—Señales horarias luminosas.—*Avis aux Navigateurs número 440/2.715. Paris, 1910.*

Número 1.174.—En lo alto de la torre de St. Paoli se hacen con regularidad, cuatro veces al día, señales horarias luminosas.

Situación geográfica de la señal: 53° 32' 45" N. y 16° 10' 34" E. (9° 58' 14" E. de Gw.)

Señal adoptada: Lámparas de incandescencia agrupadas de tres en tres en lo alto de la torre, iluminando todo el horizonte.

Instante preciso en que se encienden las señales en tiempo medio de París: 17 h. 4 m. 21 s.; 23 h. 4 m. 21 s.; 0 h. 4. 21 s.; 11 h. 4 m. 21 s.

Instante preciso en que se apagan las señales en tiempo medio de París: 17 h. 9 m. 21 s.; 23 h. 9 m. 21 s.; 5 h. 9 m. 21 s.; 11 h. 9 m. 21 s.

Observaciones: Un péndulo instalado en el piso bajo de la torre da la hora de la Europa central con menor error de un segundo.

El cuadrante de la torre da la misma hora con menor error de medio minuto. Cuaderno de faros serie B, página 270. Carta número 682 de la sección II.

Río Elba.—Grünendeich.—Boya.—*Avis aux Navigateurs número 448/2.761. Paris, 1910.*

Número 1.175.—La boya cónica negra número 9, fondeada en el río Elba, frente á la baliza luminosa Grünendeich para marcar el lado Norte del canal, se trasladó y fondeó en 5,5 metros de agua.

Situación aproximada: 53° 35' 4" N. y 15° 49' 46" E. (9° 27' 26" E. de Gw.)

Carta número 782 de la sección II.

Río Ems.—Fischerbalje y Ranzelgat.—Profundidades en las barras.—*Avis aux Navigateurs número 453/2.797. Paris 1910.*

Número 1.176.—En la barra del canal Fischerbalje hay 2,5 metros de fondo, y en la del canal Ranzelgat hay 6,2 metros.

Situación aproximada del Fischerbalje: 53° 33' N. y 12° 57' E. (6° 45' E. de Gw.)

Carta número 45 de la sección II.

Grupo 260.—MAR DE IRLANDA.—Irlanda.—Proximidades de Cork.—Barco-faro «Daunt Rock».—Campana submarina.—*Notice to Mariners número 1.465. Londres, 1910.*

Número 1.177.—En el barco-faro Daunt Rock, además del cañón de niebla, se instaló una campana submarina que produce tres sonidos en sucesión rápida, seguidos de una pausa de cinco segundos.

Situación aproximada: 51° 43' 0" N. y 2° 3' 11" W. (8° 15' 31" W. de Gw.)

Cuaderno de faros serie C, página 242

Carta número 62 de la sección II.

Bahía de Dublín.—Bahía Scotch.—Supresión de una boya luminosa en ensayo.—*Notice to Mariners número 1.487. Londres, 1910.*

Número 1.178.—Se suprimió la boya cónica roja con luz de destellos blancos, fondeada á unos 2,5 cables al N. 50° W. de la punta en el lado E. de Saddy Cove.

Situación aproximada de Saddy Cove: 53° 17' 15" N. y 0° 5' 19" E. (6° 7' 1" W. de Gw.)

Cuaderno de faros serie C, página 256.

Carta número 233 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO.—Isla Cerdeña.—Cabo Caccia.—Faro.—*Avvisi ai Naviganti número 244/402. Génova, 1910.*

Número 1.179.—La luz blanca con un destello rojo, cuyo funcionamiento era irregular, volvió á adquirir su carácter normal.

Situación aproximada: 40° 33' 38" N. y 14° 22' 8" E. (8° 9' 48" E. de Gw.)

Cuaderno de faros serie E, página 74.

Carta número 131 A de la sección II.

Italia.—Golfo de Squillace.—Cabo Stilo.—Faro.—*Avvisi ai Naviganti número 244/404. Génova, 1910.*

Número 1.180.—La luz blanca de una ocultación cada 21 segundos, con 18 millas de alcance y elevada 44 metros sobre el mar, se sustituyó, á causa de averías, por una luz fija blanca.

En Aviso posterior se anunciará la fecha en que vuelva á tomar su carácter normal.

Situación aproximada: 38° 26' 46" N. y 22° 47' 6" E. (16° 34' 46" E. de Gw.)

Cuaderno de faros serie E, página 138.

Carta número 154 A de la sección III.

MAR ADRIÁTICO.—Italia.—Puerto de Brindisi.—Luz.—Avisi ai Naviganti número 244/405. Génova, 1910.

Número 1.181.—La luz fija verde que se enciende en las piedras, al Sur de Forte a Mare, vuelve á presentar su carácter normal.

Situación aproximada: 40° 39' 9" N. y 24° 10' 36" E. (17° 58' 16" E. de Gw.)

Cuaderno de faros serie E, página 142. Carta número 154 A de la sección III.

Islas Tremiti.—Isla de San Domino. Faro.—Avisi ai Naviganti número 239/393. París, 1910.

Número 1.182.—La luz blanca de ocultaciones que se enciende en la punta Diavolo, de la isla San Domino, funciona con irregularidad.

En Aviso posterior se anunciará la fecha en que vuelva á tomar su carácter normal.

Situación aproximada: 42° 6' 20" N. y 21° 40' 53" E. (15° 28' 33" E. de Gw.)

Cuaderno de faros serie E, página 148.

Grupo 261.—MAR ADRIÁTICO.—Austria. Puerto de Fiume.—Modificación de las luces.—Avis aux Navigateurs número 452/2.794. París, 1910.

Número 1.183.—En el alumbrado del puerto de Fiume se hicieron las modificaciones siguientes:

a) En el morro Oeste del malecón María Theresa se encendieron dos luces: Carácter: Fijas rojas. Verticales. Alcance: 3 millas.

Altura sobre el mar: 8 metros y 6 metros.

Situación aproximada: 45° 13' 36" N. y 20° 37' 35" E. (14° 25' 19" E. de Gw.)

Faro: Poste sobre una caseta;

b) Se suprimió el barco faro con dos luces rojas verticales que estaba fondeado por fuera y un prolongación del malecón para señalar las obras.

Cuaderno de faros serie E, página 178.

Carta número 865 de la sección III.

Cabo Promontore.—Balizamiento de bajos cerca del islote Porer.—Avis aux Navigateurs número 453/2.798. París 1910.

Número 1.184.—Se suprimieron las dos boyas que sustituían á las balizas desaparecidas de los bajos comprendidos entre los islotes Porer y Felonega (Aviso número 645 de 1903), y en el mismo emplazamiento de las antiguas se establecieron otras dos constituidas por postes con dos discos blancos circulares de enjaretado cruzados.

La baliza Norte está á 810 metros al N. 52° E. del faro del islote Porer y al N. 5° 30' W. faro del banco Pericolasa. La baliza del Sur está situada á 660 metros al N. 75° E. de la luz del islote Porer y al N. 7° W. de la del banco Pericolasa.

Situación aproximada del faro de Porer: 44° 45' 30" N. y 20° 5' 49" E. (13° 53' 28" E. de Gw.)

Carta número 865 de la sección III.

Canal de Zara.—Isla Uglian.—Luz en la bahía Kukljica.—Avis aux Navigateurs número 453/2.799. París, 1910.

Número 1.185.—En la punta Norte de la entrada de la bahía Kukljica en la costa SE. de la isla Uglian, lado O. del canal de Zara, se enciende una luz cuyas características son:

Carácter: Fija roja. Permanente.

Alcance: 3 millas.

Altura sobre el mar: 4,7 metros.

Situación aproximada: 44° 2' 12" N. y 21° 27' 13" E. (15° 14' 59" E. de Gw.)

Faro: Candelabro metálico verde.

Cuaderno de faros serie E, página 194. Carta número 865 de la sección III.

Islas Brioni.—Faro de la Seca Cabula.—Avis aux Navigateurs número 453/2.800. París, 1910.

Número 1.186.—Por defectos en el aparato del faro de la Seca Cabula no se puede asegurar que su alcance sea de 9 millas, como indica el cuaderno de faros.

Situación aproximada: 44° 56' 48" N. y 19° 55' 1" E. (13° 42' 41" E. de Gw.)

Cuaderno de faros serie E, página 170. Carta número 865 de la sección III.

MAR NEGRO.—Rusia.—Isla de Berezan.—Luces.—Avis aux Navigateurs número 442/2.724. París, 1910.

Número 1.187.—En la isla Berezan, para señalar las obras en ejecución, se encienden dos luces fijas blancas, y á medida que adelanten las obras se aumentará el número de luces hasta 10. Estas luces están situadas á 15 y 25 metros sobre el mar y se apagarán en la época de los hielos para encenderse de nuevo en Abril ó Mayo del año 1911.

Situación aproximada de la isla: 46° 36' N. y 37° 37' E. (31° 25' E. de Gw.)

Cuaderno de faros serie E, página 296. Carta número 101 de la sección III.

Grupo 262.—MAR NEGRO.—Rusia.—Costa SW. de Crimea.—Sebastopol.—Noticias sobre boyas de tiro.—Avis aux Navigateurs número 444/2.734. París, 1910.

Número 1.188.—De los cuatro pares de boyas negras fondeadas al Norte del Monasterio de Chersoneso para ejercicios de tiro de la escuadra, se trasladaron dos á unos 7 cables más al Este.

Situación aproximada del faro del cabo Chersoneso: 44° 34' 57" N. y 39° 35' 7" E. (33° 22' 47" E. de Gw.)

Carta número 101 de la sección III.

Estrecho de Kertch.—Yenicale.—Balizamiento de los restos del dragado.—Avis aux Navigateurs número 447/2.760. París, 1910.

Número 1.189.—Las dos perchas rojas con conos rojos que marcan el espacio destinado para arrojar los restos del dragado del estrecho de Kertch se trasladaron, la del Norte á 5,9 millas al S. 47° E. del faro de Kamyeh Burun, y la del Sur á 6,4 millas al S. 43° E. del mismo faro.

Situación aproximada del faro de Kamyeh Burun: 45° 14' 19" N. y 42° 37' 10" E. (36° 24' 50" E. de Gw.)

Carta número 101 de la sección III.

Banco de Odesa.—Noticias sobre fondos.—Avis aux Navigateurs número 454/2.803. París, 1910.

Número 1.190.—Un buque de guerra alemán indicó haber encontrado una sonda de 4,8 metros sobre el banco de Odesa en el meridiano de la boya luminosa del banco Trutaev.

Practicada una exploración del banco por el transporte Tindra no se encontraron fondos inferiores á 6,4 metros.

Situación aproximada de la boya luminosa: 46° 35' 55" N. y 37° 27' 34" E. (31° 15' 14" E. de Gw.)

Carta número 101 de la sección III.

MAR DE AZOF.—Rusia.—Proximidades del estrecho de Kertch Yenicale.—Cabo Khroni.—Depósito de restos del dragado.—Avis aux Navigateurs número 441/2.721. París, 1910.

Número 1.191.—Cerca del cabo Khroni se arrojan los restos del dragado en un espacio limitado por la parte de fuera

por dos perchas negras con rombos negros; la de más al Norte está á 3,8 millas al N. 29° W. del faro de Yenicale, y la de más al Sur está á 3,4 millas al N. 26° W. del mismo faro.

Situación aproximada del faro: 45° 23' 10" N. y 42° 49' 45" E. (36° 37' 25" E. de Gw.)

Carta número 101 de la sección III.

Mariupol.—Río Kalmius.—Supresión de una boya de campana.—Modificación en el balizamiento.—Avis aux Navigateurs número 442/2.725. París, 1910.

Número 1.192.—a) Se suprimió la boya de campana fondeada en el río Kalmius á 250 metros al ESE. del extremo del malecón;

b) La embarcación con luz fija roja que sustituía al Duque de Alba luminoso, situado en el lado Oeste de la entrada del canal del río Kalmius, se cambió por una boya roja con luz de un destello blanco cada 3 segundos (destello, 0,4 segundos; ocultación, 2,6 segundos), fondeada á 11 cables al S. 37° E. de la catedral de Mariupol.

Situación aproximada de la catedral: 47° 5' 30" N. y 43° 47' 4" E. (37° 34' 44" E. de Gw.);

c) Se apagaron las dos luces fijas (roja y blanca) que se encendían á la entrada del río, la primera á la orilla derecha, y en la orilla izquierda la otra;

d) Se encendieron dos luces de dirección:

La luz anterior en el muelle, en el lado Este del canal, á unos 3,7 cables al S. 80° E. de la catedral.

Carácter: Fija roja.

Altura sobre la pleamar: 14,5 metros.

Faro: Montantes verticales blancos en forma de escalera con disco rojo sobre la linterna.

La luz posterior está situada á 6,7 cables al N. 22° W. de la luz anterior.

Carácter: Fija roja.

Alcance: 12 millas.

Altura sobre la pleamar: 37 metros.

Faro: Montantes verticales blancos en forma de escalera con disco rojo sobre la linterna.

Observación: La enfilación de estas luces guía por el eje del canal dragado.

Cuaderno de faros serie E, página 322.

Carta número 101 de la sección III.

Grupo 263.—OCÉANO ATLÁNTICO DEL OESTE.—Estados Unidos.—Puerto de Boston.—Canal del Broad Sound.—Balizamiento.—Notice to Mariners número 40/2.537. Washington, 1910.

Número 1.193.—En el balizamiento del Canal del Broad Sound se hicieron las modificaciones siguientes:

Lado Oeste del canal. a) En las marcaciones: faro de Graves, al S. 89° E., y faro de Boston, al S. 12° E., se fondeó una boya llamada «Broad Sound Entrance número 2», con luz roja de una ocultación cada 10 segundos (luz, 5 segundos; ocultación, 5 segundos). Al lado de esta boya se fondeó una de asta;

b) La primitiva boya cónica «Broad Sound Dredged Channel Eastern Entrance número 2», se llama «Broad Sound Channel número 4»;

c) En sustitución de la primitiva boya cónica «Broad Sound Dredged Channel número 2 A», se fondeó una boya «Broad Sound Channel número 6», con luz roja de una ocultación cada 10 segundos (luz, 5 segundos; ocultación, 5 segundos). Al lado de esta boya se fondeó una de asta;

d) La primitiva boya cónica «Broad Sound Dredged Channel número 4 A», se

llama «Broad Sound Channel número 8»;
e) Se suprimió la antigua boya cónica «Turning número 4», y se fondeó una boya «Broad Sound Channel número 10», con luz roja de una ocultación cada 10 segundos (luz, 5 segundos; ocultación 5 segundos) en las marcaciones: faro de Graves, al N. 63° 30' E., y faro de Narrows, al S. 2° E. Al lado de esta boya se fondeó una de asta;

f) Se suprimió la antigua boya cónica «Broad Sound Dredged Channel Western Entrance número 6», y se fondeó una boya «Broad Sound Channel número 12», con luz roja de una ocultación cada 10 segundos (luz, 5 segundos; ocultación, 5 segundos) en las marcaciones: faro de Boston al S. 66° E., y faro de la isla Deer al S. 81° W. Al lado de ésta se fondeó una boya de asta.

Lado Este del canal. a) Se fondeó una boya «Broad Sound Channel Entrance número 1», con luz blanca de una ocultación cada 10 segundos (luz, 5 segundos; ocultación, 5 segundos) en las marcaciones: faro de Graves al N. 86° E., y faro de Boston al S. 8° E. Al lado de ésta se fondeó una boya de asta;

b) En sustitución de la boya plana «Commissioners Ledge número 1», que se suprimió, se fondeó la boya «Broad Sound Channel número 3», con luz blanca de una ocultación cada 10 segundos (luz, 5 segundos; ocultación, 5 segundos). Al lado de esta boya se fondeó una de asta;

c) La boya plana «Devils Back número 3» se llama Broad Sound Channel número 5;

d) En sustitución de la boya plana «Aldridge Ledge número 5», se fondeó la boya Broad Sound Channel número 7, con luz blanca de una ocultación cada 10 segundos (luz, 5 segundos; ocultación, 5 segundos). Al lado de esta boya se fondeó una de asta.

e) La boya luminosa «Rams Head número 7» se llama «Broad Sound Channel número 9», y a su lado se fondeó una boya de asta;

f) La boya luminosa «Lowels Island North Part número 9» se llama «Broad Sound Channel número 11».

Situación aproximada del faro de Boston: 42° 20' N. y 64° 41' W. (70° 53' W. de Gw.)

Cuaderno de faros número 5, página 128.

Carta número 588 de la sección IX.
Derrotero número 40, página 89.

Grupo 264.—Océano Atlántico del Oeste.—Brasil.—Entrada del puerto de Santos.—Luces.—Notice to Mariners número 1.471. Londres, 1910.

Número 1.194.—Se apagaron hasta nuevo aviso todas las luces de la entrada de Santos.

Nota.—No se indican las luces de que se trata, pero se supone son la de la isla Moella y las de las cuatro boyas luminosas fondeadas á la entrada del puerto.

Situación aproximada del faro de la isla Moella: 24° 3' 0" S. y 40° 3' 41" W. (46° 16' 1" W. de Gw.)

Cuaderno de faros número 85 B, página 14.

Río Grande do Sul.—Boya luminosa del canal de la barra.—Notice to Mariners número 1.472. Londres, 1910.

Número 1.195.—Desapareció la boya luminosa y de campana fondeada á 48 millas al S. 4° W. del faro de Río Grande do Sul.

Se avisará cuando se fondee de nuevo en su estación.

Situación aproximada del faro: 32° 7' 30" S. y 45° 52' 11" W. (52° 4' 31" W. de Gw.)

Cuaderno de faros número 85 B, página 16.

GOLFO DE MÉJICO.—Méjico.—Costa Norte de Yucatán.—Punta Yalkubu (Yalcoipo).—Faro.—Notice to Mariners número 1.449. Londres, 1910.

Número 1.196.—Se encendió la luz definitiva de la punta Yalkubu (Yalcoipo), con las características siguientes:

Carácter: De un destello blanco cada 5 segundos.

Alcance: 16 millas.

Altura de la luz sobre el mar: 33 metros.

Situación aproximada: 21° 32' 0" N. y 82° 24' 41" W. (88° 37' 1" W. de Gw.)

Faro: Torre piramidal de 33,8 metros de altura unida á la casa de los torreros; todo pintado á fajas horizontales rojas y blancas.

Nota.—Se apagó la luz provisional que se encendía en la punta.

Cuaderno de faros número 6, página 42.
Cartas números 113, 184 y 540 de la sección IX.

Derrotero número 8, página 410.

MAR DE CHINA.—Archipiélago de Rhoú ó Riouw.—Bada de Riouw.—Notice.—Avis aux Navigateurs número 441/2.722. Paris, 1910.

Número 1.197.—Según noticias del barco holandés *Pharus*, la baliza número 2 con mira triangular de la rada de Riouw no se debe arrancar muy de cerca. Este buque tocó en piedra á 25 metros al Este de esta baliza.

Situación aproximada de Riouw, 0° 55' 42" N. y 110° 38' 49" E. (104° 26' 29" E. de Gw.)

Carta número 574 de la sección I.

Derrotero número 32, página 255.

Grupo 265.—Océano Atlántico del Este. Portugal.—Oporto.—Desembocadura del Duero.—Instrucciones.—Consulado de España. Oporto, 1910.

Número 1.198.—Instrucciones que se girán desde 1.º de Noviembre de 1910 á 31 de Marzo de 1911.

Como medida preventiva en la estación de invierno, se publican las siguientes instrucciones:

1.ª Los buques de más de 43 metros de calado amarrarán en los fondeaderos al Oeste de la Aduana. También podrán amarrar en la Ribeira los vapores ó veleros de calado inferior á aquél, si el tiempo lo permite y tienen permiso del Departamento;

2.ª Cuando los prácticos embarquen en los buques que entran por la barra, les advertirán tengan listas las amarras, anclas, espías y cabrestantes;

3.ª La señal para anunciar la crecida del río es la bandera B del Código Internacional, izada á media driza en un asta del edificio del Departamento Marítimo. Se izará á tope en cuanto se sepa que aumenta la corriente del río, y se mantendrá así hasta que ésta vuelva á su estado normal;

4.ª Izada la señal B, los vapores tendrán presión para poder maniobrar, pedirán práctico si lo precisan y reforzarán las amarras. Los veleros procederán en forma análoga en lo que á ellos se refiere y esté reglamentado. Dejarán sus costados y amarras libres de embarcaciones;

5.ª Izada la citada señal, el práctico mayor mandará recorrer las amarras de todo buque fondeado en el puerto y par-

ticipará al Departamento el resultado de la inspección;

6.ª Las gabarras y barcazas de carga que no estuvieran seguras en los fondeaderos que ocupen, ó cuya permanencia en ellos pueda causar averías á los demás, irán á la margen Norte, al Oeste del puente «do Ouro», más allá de los postes ó de los buques que allí amarran; lo mismo verificarán todas las barcazas cargadas de madera, cuya carga aliviarán todo lo posible. Las barcazas vacías y las de cubierta, irán á la «Afurada» si no hay otro paraje disponible;

7.ª En cada amarra fija para embarcaciones del servicio del puerto, sólo amarrarán nueve de esta clase en tres líneas de frente;

8.ª Las embarcaciones de pasaje, en cuanto se ice la señal B á media asta, no podrán llevar menos de dos remeros, ni más de la mitad del pasaje que de ordinario conducen;

9.ª De las averías producidas por inobservancia de estas instrucciones serán responsables los dueños de las embarcaciones que las causaren, que quedarán sujetos también á las penas establecidas en el Reglamento Marítimo.

Nota.—A continuación publicamos las instrucciones del 20 de Octubre de 1909 que continúan en vigor en la parte en que no se alteren por las de 20 de Octubre de 1910, acabadas de citar.

Instrucciones dictadas para el intervalo de 1.º de Noviembre de 1909 á 31 de Marzo de 1910:

1.ª Los veleros de calado superior á 14 pies ingleses (4,3 metros) deben amarrar en el fondeadero Oeste de la Aduana. Los vapores y veleros, únicamente pueden amarrar al Este de ese edificio cuando estén autorizados para ello y sólo en el caso de que su calado sea inferior á 14 pies;

2.ª Los prácticos que piloteen á buques que pasen la barra, les prevendrán tengan listas las amarras, anclas, espías y cabrestantes para el caso de crecida del río;

3.ª La señal para anunciar la crecida del río es la bandera B del Código Internacional, izada en el edificio de las oficinas del Departamento Marítimo; se izará á tope en cuanto se sepá que aumenta la corriente del río, y se mantendrá así hasta que vuelva á su estado normal;

4.ª En cuanto se ice la señal, los buques que no confien en sus amarras tendrán las máquinas encendidas y pedirán práctico, no debiendo enmendar sin la asistencia de aquél, excepto en caso de probada necesidad;

5.ª Tan pronto como esté izada la señal B, los prácticos indicarán á los veleros que deben arriar vergas y masteleros durante las veinticuatro primeras horas de trabajo, si su permanencia en el puerto excediese de ocho días;

6.ª Si fuese probable una crecida y el práctico encargado de un buque amarrado en el fondeadero de la Ribeira creyese era peligroso continuase allí, podrá amarrarlo en el sitio llamado «Santo Antonio», dando cuenta de lo ocurrido.

Quando la señal B esté izada, el práctico mayor enviará prácticos para que examinen las amarras de los buques fondeados en el río, á fin de reforzarlas si fuese necesario.

Derrotero número 2, página 258.

El Director general, José Barrasa.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

AGUAS

Examinado el expediente promovido por D. Félix Herrero Velasco, en su propio nombre, y como representante legal de sus hermanos D. Ignacio y D. Luis, solicitando la concesión de 3.000 litros de agua por segundo, derivados del río Duero, de los cuales se destinan 198 al riego de la finca denominada Vega Sicilia, en términos de Quintanilla de Abajo y Valbuena de Duero, y el resto como fuerza motriz necesaria para la elevación de aquéllos, y solicitando, además, los auxilios establecidos en la Ley de 7 de Julio de 1905:

Resultando que durante la información pública practicada se han formulado dos reclamaciones suscritas por la Sociedad Industrial Castellana de Valladolid, como concesionaria actualmente del Canal del Duero, y por la Compañía El Porvenir de Zamora, exponiendo la primera el temor de que con la concesión solicitada pueda quedar mermada la dotación de agua correspondiente á su canal, y alegando la segunda análogo perjuicio en el caudal que tiene concedido para el salto de agua de que es propietaria:

Resultando que los informes emitidos por los funcionarios y Corporaciones oficiales son favorables á la petición:

Considerando que el expediente ha sido tramitado con estricta sujeción á las disposiciones vigentes:

Considerando que los temores expuestos por la Sociedad Industrial Castellana en su reclamación, quedan salvados en las condiciones que propone la Jefatura de la División hidráulica del Duero, y que los supuestos perjuicios alegados por la Compañía El Porvenir de Zamora no pueden ser obstáculo á la concesión, por tratarse en ésta de un aprovechamiento de carácter preferente, con arreglo á la Ley, procediendo únicamente en caso de que tales perjuicios se ocasionaran, la indemnización correspondiente,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General y de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo de Obras Públicas, ha tenido á bien otorgar á D. Félix Herrero Velázquez, en la representación que ostenta, la concesión solicitada, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza á D. Félix Herrero para aprovechar ciento noventa y ocho (198) litros por segundo del río Duero para riego de su finca denominada Vega Sicilia, sita en términos de Quintanilla de Abajo y Valbuena de Duero, provincia de Valladolid.

Este caudal será elevado por medio de una bomba accionada por motor hidráulico, para el funcionamiento del cual podrá utilizar seis mil (6.000) litros por segundo, que igualmente se le conceden además de los ciento noventa y ocho (198) citados.

2.^a Las obras se construirán con sujeción al proyecto presentado, que ha ser-

vido de base al expediente de concesión, con excepción del canal denominado de fuerza, que reunirá las condiciones siguientes:

a) La pendiente de la solera será precisamente de ochocientos treinta y una millonésimas (0,000831).

b) A partir del perfil transversal número seis (6) se dispondrá en el interior del canal un muro longitudinal partidor, que separe del verdadero canal de fuerza un depósito de donde ha de tomar el agua la tubería de aspiración de la bomba. Este muro, que funcionará como vertedero, tendrá la altura precisa de un (1) metro. El depósito que así se forme habrá de ser cerrado en sus testeros y podrá disponerse su solera con fuerte pendiente hacia el punto en donde se halle la alcachofa de la tubería de toma.

c) El canal de fuerza limitado por este muro tendrá un ancho de solera de cuatro (4) metros, y el talud del cajero que toca á tierra será de cuarenta y cinco grados (45°). Tanto la solera como el talud se revestirán en la forma que indica el proyecto.

d) La solera del canal de fuerza se enrasará en el perfil uno (1) á la altura de diecinueve metros y diez centímetros (19,10) por debajo del umbral de la casa habitación de D. Félix Herrero. Es decir, que deberá quedar un metro diez centímetros (1,10) por debajo del nivel de agua en estiaje.

e) El vertedero que se dispone entre los perfiles cuatro (4) y cinco (5) tendrá la conveniente altura para que el nivel del agua en el canal no exceda mucho de un metro diez centímetros (1,10).

f) Siendo el objeto de estas prescripciones relativas al canal de fuerza el conseguir que por éste discurra como mínimo un caudal de seis mil (6.000) litros por segundo, independientemente del que haya de ser elevado para riego, el petionario podrá proponer á esta División Hidráulica para su debida aprobación cualquier otra solución si la propuesta no le conviniese.

3.^a El concesionario queda obligado á pagar indemnización por los daños y perjuicios que ocasione á los propietarios de aprovechamientos inferiores destinados á usos industriales si se demostrase la existencia de aquéllos, utilizando al efecto las disposiciones de la vigente ley de Expropiación forzosa.

4.^a Las obras quedarán terminadas en el plazo de dos años (2), á contar de la fecha en que sea comunicado al petionario el otorgamiento de la concesión, debiendo quedar establecido el riego en el de cinco (5) años, á partir de la misma fecha.

5.^a El concesionario tiene derecho al auxilio de trescientas cincuenta (350) pesetas por litro de agua por segundo elevada del Duero y empleada en riego, que le será abonada por el Estado en la forma que previene el Reglamento de 15 de Marzo de 1906 dictado para la ejecución de la Ley de 7 de Julio de 1905.

A los efectos de las certificaciones que habrán de expedirse para abonar este auxilio, se entenderá que el caudal á emplear en riego no puede exceder de los ciento noventa y ocho (198) litros que á tal objeto se conceden; que el número de

hectáreas á regar es, como máximo, de trescientas veinte (320); y que los caudales empleados con relación á los cultivos estarán en la proporción que establece el señor Ingeniero Jefe del Servicio agrónomo en su informe.

6.^a Al terminarse las obras, el concesionario dará cuenta al señor Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Duero para que sean reconocidas, levantándose acta del reconocimiento, en la que se hará constar la manera cómo se hayan cumplido estas condiciones.

7.^a La inspección del aprovechamiento después de terminarse las obras, la ejercerá el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Duero. Los gastos que el reconocimiento expresado en la condición anterior y todos los que originen las visitas antes ó después de la construcción, serán de cuenta del concesionario, á menos que hayan sido motivadas por reclamaciones particulares y no resultasen fundadas, pues en este caso correspondería satisfacerlos á los últimos.

8.^a Esta concesión se entiende hecha á perpetuidad, dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta á expropiación en favor de toda obra del Estado y de los aprovechamientos preferentes que establece la ley de Aguas de 1879.

9.^a Los perjuicios que á este aprovechamiento ocasione la explotación del canal de riego denominado de la Reina Victoria Eugenia, hoy en construcción, que toma el agua del Duero en término municipal de la Vid, no dará derecho al concesionario á exigir indemnización.

10. Las cuestiones de orden administrativo que surjan en el disfrute de esta concesión, se resolverán con arreglo á estas condiciones y á las disposiciones vigentes y que en lo sucesivo se dicten relativas á Obras Públicas, entendiéndose que el hecho de contravenir á cualquiera de ellas será causa de la caducidad de la concesión.

11. Si por causa de la construcción de las obras se produjesen socavaciones en la margen opuesta del río, el concesionario queda obligado á construir las de defensa necesaria, así como á la indemnización de los daños causados.

12. Las obras se ejecutarán dentro de los plazos marcados, bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Duero.

13. En las obras é instalaciones no podrán introducirse reformas de importancia sin la autorización del Gobierno, que abrirá, antes de concederla, una información para cerciorarse de su grado de conveniencia. Las pequeñas modificaciones que no afecten al caudal derivado y al buen servicio, podrán concederse por el Gobernador de la provincia, de acuerdo con lo que acerca del particular informe el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Duero.

De orden del señor Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Duero, el del interesado y demás efectos, con publicación en el Boletín Oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1910.—El Director general, Armiñán. Señor Gobernador civil de Valladolid.